

96713

0890



NOTARIA SEPTIMA
DEL CANTON AMBATO

DR. RODRIGO NARANJO GARCES
ABOGADO NOTARIO

TERCER

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA

DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GLOBAL TRAIL CIA LTDA.

OTORGADA POR:

A FAVOR DE:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA

7 FEB 2008

SECCION ARCHIVO
RECIBIDO

CUANTIA \$. 1,000.00

Ambato, a 25 de enero-2008 de ...



0890

00 01

CONSTITUCION DE LA
GLOBALTRAIL CIA. LTDA.",

\$ 1.000.00 USD

se dio una copia

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día viernes veinte y cinco de enero del año dos mil ocho.- Ante mi Doctor Rodrigo Naranjo Garcés, Notario Séptimo del Cantón Ambato; Concurren para el otorgamiento de la siguiente

escritura las siguientes personas naturales : señor MARCO LENER VELASCO FREIRE, de estado civil casado; señora MAGALY DEL ROCIO VELASCO FREIRE, de estado civil casada; y, señor DIEGO JAVIER GARCES CARDOSO, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse cual en derecho se requiere, sin prohibición para constituir esta compañía y dicen: que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que copiada es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes estipulaciones: CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: señor MARCO LENER VELASCO FREIRE, de estado civil casado; señora MAGALY DEL ROCIO VELASCO FREIRE, de estado civil casada; y, señor DIEGO JAVIER GARCES CARDOSO, de estado civil casado. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Ambato, mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil y por el Código de Comercio. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO



SOCIAL. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina: GLOBALTRAIL CIA. LTDA. ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Puede establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la Junta General de Socios. ARTICULO TRES.- DURACION.- La duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía GLOBALTRAIL CIA. LTDA.", se dedicará a las siguientes actividades: a).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de dispositivos para rastreo, monitoreo y localización de vehículos de todo tipo, tanto de personas naturales, como de personas jurídicas o empresas de derecho público o de derecho privado; b).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de dispositivos personales y dispositivos de alarmas para viviendas; c).- Brindar servicios de rastreo, monitoreo y localización vehicular; d).- Brindar servicios de instalación de equipos de rastreo vehicular, alarmas, dispositivos electrónicos de seguridad, y, en general, todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos, y brindar también el servicio de mantenimiento, reparación y provisión de repuestos y accesorios para equipos de rastreo vehicular, alarmas, dispositivos electrónicos de seguridad y para todo tipo de equipos eléctricos y electrónicos; e).- Brindar servicios de respuesta monitorizada de alarmas, mediante estaciones centrales de monitoreo vía telefónica y/o transmisión inalámbrica, sirviendo como receptora de señales de alarma de dispositivos electrónicos, así como imágenes de video mediante cámaras; f).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de vehículos de todo tipo, tractores, camiones y equipo pesado para la construcción; g).- Brindar servicios de vulcanización, balanceo, alineación, enllantaje mantenimiento, reparación, revisión, lavado y lubricación de vehículos, así como la rectificación de motores de vehículos; h).- Importar, comprar,

vender, comercializar, distribuir y/o exportar repuestos, motores, neumáticos, partes, piezas, lubricantes, aditivos, insumos, herramientas y, en general, todo tipo de accesorios para vehículos y para carrocerías; i).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de muebles para: cocina, dormitorio, sala, comedor, televisores, equipos de sonido y muebles de oficina; j).- Importación, compra, venta, distribución y comercialización de herramientas, artículos de ferretería, computadoras, software, maquinaria y equipos para la actividad industrial y agrícola; k).- Importación, compra, venta, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios elaborados o semi elaborados; l).- Importación, compra, venta, exportación, distribución y comercialización de productos químicos, insumos, medicinas para uso humano y veterinario y para la actividad agropecuaria; m).- Importación, compra, venta, exportación, distribución y comercialización de textiles, hilos, ropa, calzado, y, en general, de todo tipo de materia prima e insumos para la industria textil y del calzado; n).- Importación, compra, venta, exportación, distribución y comercialización de artículos para el hogar y materiales de oficina; ñ).- Importación, compra, venta, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de materiales, maquinaria, herramientas y equipos para la construcción; o).- Compra, venta, corretaje, permuta, agenciamiento, explotación, lotización, parcelación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles; p).- Realizar operaciones de maquila; q).- Celebrar contratos de franquicia; r).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; s).- Podrá participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios u ofertas, comparación de ofertas o cualquier otra modalidad contractual, ante cualquier entidad de derecho público o de derecho privado, dentro del ámbito de sus actividades; t).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; u).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no



C.I.U: 6539.004

exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.-

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 1.000), dividido en MIL (1.000) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal es el de UN DÓLAR (USD. 1) de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos y obligaciones de los socios, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son:

- a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía;
- b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada;
- c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales;
- d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones;
- e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios;
- f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley;
- g.- Recurrir a la Corte Superior impugnado las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley;
- h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen

derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social. Las obligaciones más importantes de los socios son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del capital social de la compañía, de conformidad con la Ley, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital, cuando así lo resolviere la Junta General de Socios, derecho que se ejercerá en proporción al número de sus participaciones. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DIEZ.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y, será administrada por el Presidente y el Gerente General. ARTICULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. A más de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijarles sus retribuciones; b).- Planificar las actividades de la compañía; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver sobre la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto



social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Resolver y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; k).- Autorizar al Gerente General para que, conjuntamente con el Presidente, celebren y/o ejecute actos y/o contratos cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América; l).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; m).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; n).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; ñ).- Resolver sobre la contratación del auditor externo, cuando exista la obligación legal de hacerlo o cuando la Junta lo considere necesario; y, o).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo. ARTICULO DOCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La

convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla. Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes aceptan por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. En esta clase de Juntas, las actas deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO QUINCE.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. La segunda convocatoria deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la primera reunión, y no se podrá modificar el orden del día señalado para la primera reunión. ARTICULO DIECISEIS.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECISIETE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o



representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a un instrumento público o a instrumento privado (carta – poder). Si la representación se confiere mediante instrumento privado, éste deberá estar dirigido al Presidente o al Gerente General y contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del socio.

ARTICULO DIECIOCHO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia del la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo.

ARTICULO DIECINUEVE.- DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo.

ARTICULO VEINTE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-

A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar, conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales; d).-

Suscribir y/o ejecutar, conjuntamente con el Gerente General, los contratos y actos, cuya cuantía, en cada caso particular, sea superior a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, previa autorización de la Junta General de Socios; e).- Manejar, conjuntamente con el Gerente General, las cuentas bancarias y las inversiones de la compañía, y suscribir conjuntamente con el Gerente General, los cheques que se giren sobre las cuentas corrientes; y, f).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VEINTIUNO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde:

- a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones y el cumplimiento de obligaciones ante los organismos de control; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, aceptar pagarés, letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes y operar sobre ellas, realizar inversiones, hasta por la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores, el Gerente General deberá actuar conjuntamente con el Presidente, previa autorización de la Junta General de Socios. El manejo de las cuentas bancarias, corrientes, de ahorros, las inversiones en bancos y sociedades financieras u otras, y el giro de cheques, lo realizará el Gerente General en forma conjunta con el Presidente



de la compañía. Es obligación del Gerente General acatar estrictamente las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j) y k) del artículo once y en los literales d) y e) del artículo veinte de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados generales o especiales, pero si el poder es general, deberá obtener la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTITRES.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICUATRO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. ARTICULO VEINTICINCO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VEINTISEIS.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. ARTICULO VEINTISIETE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio. ARTICULO VEINTIOCHO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo

de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente. ARTICULO TREINTA.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto. ARTICULO TREINTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. ARTICULO TREINTA Y DOS.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL.- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los socios o entre éstos y la compañía, y que no pudiese ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el "Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Industrias de Tungurahua y de Comercio de Ambato y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del "Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Industrias de Tungurahua y de Comercio de Ambato y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la mediación, las partes someterán sus controversias o divergencias al arbitraje ante un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas: a.-) Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b.-) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c.-) Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir



a juez ordinario alguno; d.-) El Tribunal estará integrado por un árbitro; e.-) El procedimiento arbitral será confidencial; f.-) El arbitraje será en equidad; g.-) El lugar del arbitraje será las instalaciones del "Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de Industrias de Tungurahua y de Comercio de Ambato y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato"; y, h.-) Todos los costos, honorarios, gastos, etcétera que se originen a consecuencia de la intervención del referido Centro de Arbitraje y Mediación, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones; sin embargo, la parte actora podrá adelantar dichos valores, con la obligación del demandado de devolverle con los máximos intereses de libre contratación permitidos por el Directorio del Banco Central del Ecuador, vigentes al momento del adelanto, si el laudo le fuese favorable al actor. CLAUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América, ha sido suscrito y pagado por los socios de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
MARCO LENER VELASCO FREIRE ✓ c.c. 180116053-0	731 ✓	731	731	73,1 %
MAGALY DEL ROCIO VELASCO FREIRE ✓ c. c.180162903-9	146 ✓	146	146	14,6 %
DIEGO JAVIER GARCES CARDOSO ✓ c. c. 180192715-1	123 ✓	123	123	12,3 %
TOTAL	1.000 ✓	1.000	1.000	100 %

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO

00 07

SEGUNDA.- APORTES EN NUMERARIO.- Los aportes en numerario han sido depositados en una cuenta de integración de capital abierta en un Banco de la localidad, a nombre de la compañía en formación, conforme se infiere del certificado que se incorpora como habilitante. TERCERA.- DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.- Facultados por lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios de común acuerdo, designan a los administradores de la compañía GLOBALTRAIL CIA. Ltda., a las siguientes personas: Presidenta, señora MAGALY DEL ROCIO VELASCO FREIRE, y Gerente General señor DIEGO JAVIER GARCÉS CARDOSO CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Los socios autorizan al Dr. Freddy Rodríguez García para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento del trámite. QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a mil dólares de los Estados Unidos de América. SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase, señor Notario, anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento- Firma).- Ilegible.- Dr. Freddy Rodríguez García.- Abogada Mat. 228 C. A. T - Leída que fue esta escritura por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican en todo el contenido y firman con el suscrito Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f)ilegible. 1801160530.-f)ilegible. 1801629039.-f)ilegible. 1801927151.-f)El Notario Dr. Rodrigo Naranjo Garcés.

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECH Y LUGAR DE SU DELEBRACION.

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
18 y Av. Cevallos
25790 - AMBATO

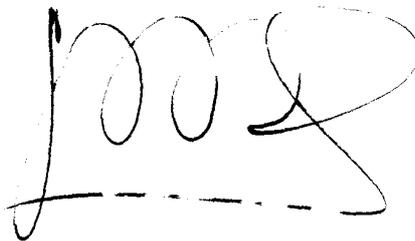


RAZON: Siendo que se tomó nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la compañía GLOBALTRAIL CIA. LTDA., la Resolución Nº 08. A.DIC.031, emitida por la señora DRA. LEONOR HOLSUIN BUCHELI, Intendente de Compañías Sede en Ambato, con fecha veinte y ocho de enero del año dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Doy fe.- Ambato a treinta y uno de enero del año dos mil ocho.

Dr. Rodrigo Naranjo Garcés
NOTARIO SEPTIMO
Castillo 6 18 y Av. Cevallos
Telf 2825790 - AMBATO



da inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, juntamente con la Resolución N° 08.A. DIC.031 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Enero 28 del 2.008, bajo el número Setenta y Cinco (075) del Registro Mercantil, se anotó con el número 0890 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Febrero 18 del 2.008.-



AB. JOSE LUIS FREIRE F.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO (E)



00 08

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 180116052-0

ELASCO FERRER MACALO LENER
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 10 NOVIEMBRE 1951

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 180116052-0

ELASCO FERRER MACALO LENER
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 10 NOVIEMBRE 1951

Elasco Ferrer Macalo Lener

EQUATORIANA *****

CASADO ROSA ELVIRA MANTILLA CDEO
 SECUNDARIA COMERCIANTE

MIAMI VELAZO
 ESTHER FREIRE
 AMBATO 10/11/2003

REN 0133139
 Ing. *Miami Velazo*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 180182903-9

VELAZO FERRER MACALO DEL ROSO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 04 FEBRERO 1951

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 180182903-9

VELAZO FERRER MACALO DEL ROSO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 04 FEBRERO 1951

Miami Velazo



EQUATORIANA *****

CASADO VIVER SANTIAGO VALENTIA E
 SECUNDARIA EMPLEADO

MIAMI VELAZO
 ESTHER FREIRE
 AMBATO 01/09/2002

REN 0024049
 Ing. *Miami Velazo*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 180182903-9

CARRE CANO DEL ROSO JAVIER
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 10/11/2003

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA DE CIUDADANIA No. 180182903-9

CARRE CANO DEL ROSO JAVIER
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 10/11/2003

Javier Cano del Roso



EQUATORIANA *****

CASADO SANABAL ESTAREZ PERLA
 SECUNDARIA EMPLEADA BANCARIA

MARCEL ALBERTO CARRAS
 QUILA CARRASO
 AMBATO 10/21/2003

REN 102104801
 Ing. *Marcel Alberto Carras*



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE PRESENTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

NÚMERO: 273-0016
 CEDULA: 180116053-0

APELLIDOS Y NOMBRES: VELASCO FREIRE MARCO LENER

PROVINCIA: TUNGURAHUA
 CANTON: AMBATO
 PARROQUIA: LA MATRIZ

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

VALIDO POR 30 DIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

NÚMERO: 273-0016
 CEDULA: 1801629039

VELASCO FREIRE MAGALY DEL ROCIO

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTON
 ATOCHA FICCA PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

NÚMERO: 273-0016
 CEDULA: 1801629039

VELASCO FREIRE MAGALY DEL ROCIO

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTON
 ATOCHA FICCA PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
 ASAMBLEA CONSTITUYENTE
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

NÚMERO: 019-0006
 CEDULA: 1801927151

GARCES CARDOSO DIEGO JAVIER

TUNGURAHUA PROVINCIA
 AMBATO CANTON
 ATOCHA FICCA PARROQUIA

REPRESENTANTE DE LA JUNTA

US\$1,000.00CTS

Número Operación **CIC105000002690**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GARCES CARDOSO DIEGO JAVIER	123.00
VELASCO FREIRE MARCO LENER	731.00
VELASCO FREIRE MAGALY DEL ROCIO	146.00
Total	1,000.00

La suma de :

UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

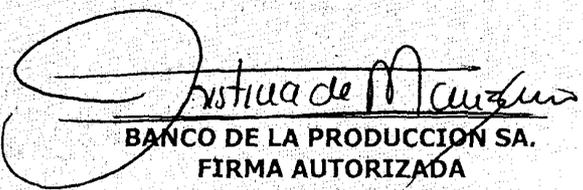
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

GLOBALTRAIL CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presente para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO**Miércoles, Enero 23, 2008**

FECHA